

Expediente: 1332/23-I1

Carátula: **AMADO JUAN JOSE C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27164580518 - AMADO, JUAN JOSE-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1332/23-I1



H105035398095

AMADO JUAN JOSE c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. Expte. N° 1332/23-I1. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la sentencia de trance y remate peticionada por el letrado PATRICIO NOBLE.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 12/09/2024, el letrado Patricio Noble, por sus propios derechos, inició ejecución de sus honorarios regulados en sentencias del 30/10/2023 y 19/04/2024.

Ante intimación de pago y citación de remate a la accionada, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por el importe de los honorarios regulados al letrado Noble, que fuera realizada mediante mandamiento depositado en los estrados del juzgado el 14/09/2024 por la suma de \$248.966,05 en concepto de honorarios regulados al ejecutante, suma que incluye el 10% de aportes previsionales, más la cantidad de \$45.000, calculado provisoriamente por acrecidas; la demandada dejó vencer el término legal para oponer excepciones, sin que conste, asimismo en el presente incidente, el pago de la suma intimada.

Por escrito presentado el 25/10/2024, y atento al estado de la causa, el letrado Noble solicitó se dicte sentencia de trance y remate.

Por providencia del 25/10/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del expediente principal surge que el 30/10/2023 se dictó sentencia definitiva mediante la cual se regularon honorarios al letrado ejecutante por la suma de \$108.000, por el trámite principal, también las sumas de \$5.580,56 (sentencia de incompetencia), \$5.580,86 (sentencia citación de tercercos), \$5.580,86 (sentencia de inconstitucional). Asimismo, en segunda instancia, se regularon honorarios al mencionado letrado en la suma de \$101.590,20, sentencia que se encuentra firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Atento lo expuesto, constancias del presente incidente, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 822 del CPCYC (Ley 9531) que a su vez nos remite a las normas del juicio ejecutivo de la Ley 6176 (arts. 492 y ccs.), de aplicación supletoria al fuero, corresponde llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Patricio Noble, hasta cubrir la suma de \$248.966,05 en concepto de honorarios regulados al ejecutante, suma que incluye el 10% de aportes previsionales Ley 6059, y con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago. Así lo declaro.

Costas: atento lo dispuesto por el art. 550 del CPCYC, serán a cargo de la accionada, por ser la vencida.

Honorarios: Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado **PATRICIO NOBLE**, en contra de la accionada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$248.966,05**, en concepto de honorarios regulados al letrado mediante sentencias del 30/10/2023 y 19/04/2024, suma que incluye el 10% de aportes previsionales Ley 6059 y con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago. Conforme lo considerado.

II- COSTAS: A la accionada conforme se analizó.

III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

1332/23-11.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/51a1fcc0-a01e-11ef-9537-bbae89417c72>